

## ESTANDARES DE DESEMPEÑO Y CONDUCTA DE MAESTROS

PROPÓSITO: Establecer estándares de desempeño y conducta para maestros.

Se espera que los maestros se conduzcan en forma profesional que apoye un ambiente de aprendizaje de calidad.

Compromiso con los alumnos

En cumplimiento de su obligación con los alumnos, los maestros:

1. No deberán de forma no razonable restringir al alumno de acción independiente en la búsqueda del aprendizaje.
2. No deberán de forma no razonable negar al alumno el acceso a diversos puntos de vista.
3. No deberán de forma deliberada suprimir o distorsionar el tema relevante para el progreso del alumno.
4. Deberá de hacer esfuerzo razonable para proteger al alumno de condiciones dañinas al aprendizaje o a la salud y la seguridad.
5. No deberá de exponer intencionalmente al alumno a vergüenza o menosprecio.
6. No deberá por motivos de raza, credo, género, expresión de género, identidad de género, origen nacional, estado civil, creencias políticas o religiosas, antecedentes familiares, sociales o culturales, o discapacidad de forma injusta;
  - a. Excluir a alumno alguno de participar en cualquier programa.
  - b. Negar beneficios a cualquier alumno.
  - c. Conceder alguna ventaja a algún alumno.
7. No debe de usar relaciones profesionales con alumnos para ventaja privada.
8. No debe de revelar información acerca de alumnos obtenida en el curso del servicio profesional, a menos que la divulgación se deba a una razón profesional poderosa y sea permitida o requerida por la ley.

Compromiso con la profesión

Con el fin de asegurar que la calidad de los servicios en la docencia cumpla con las expectativas del estado y sus ciudadanos, el maestro debe poner todo su esfuerzo para elevar los estándares profesionales, desempeñar las responsabilidades profesionales con honor e integridad, promover un clima que aliente a practicar el criterio profesional, lograr condiciones que atraigan personas que merecen que se les confíen carreras en educación y ayudar a prevenir que personas no calificadas ejerzan la profesión.

En el cumplimiento de su obligación con la profesión, los maestros no deben de:

1. Hacer declaraciones falsas o no revelar datos importantes relacionados con competencia y cualificaciones en la solicitud de un puesto profesional.
2. Falsear sus cualificaciones profesionales.
3. Ayudar a entrar a la profesión a una persona a sabiendas que no está calificada con respecto a carácter, educación u otros atributos relevantes.

4. A sabiendas dar una declaración falsa con respecto a las cualificaciones de un candidato para el puesto profesional.
5. Ayudar a una persona no calificada en el ejercicio no autorizado de la profesión.
6. Revelar información acerca de colegas obtenida en el curso del servicio profesional a menos que la revelación se deba a una razón profesional poderosa o sea requerida por la ley.
7. A sabiendas, realizar declaraciones falsas o maliciosas acerca de un colega.
8. Aceptar cualquier gratificación, regalo o favor que pueda afectar o parezca influenciar las decisiones o acciones profesionales.

#### Ley de 1990 sobre el debido proceso legal para maestros

Con sujeción a las disposiciones de la Ley del Debido Proceso Legal para los Maestros, un maestro en período de prueba puede ser despedido o no vuelto a emplear con causa.

Según las disposiciones de la Ley del Debido Proceso Legal para los Maestros, un maestro de carrera puede ser despedido o no vuelto a emplear a causa de:

1. Negligencia intencional de deber.
2. Negligencia repetida en el desempeño del deber.
3. Abuso mental o físico de un menor.
4. Incompetencia.
5. Falta de efectividad en la instrucción
6. Desempeño no satisfactorio en la enseñanza
7. Cualquier razón que involucre inmoralidad

Un maestro encontrado culpable de un delito grave (felonía) debe ser despedido y no vuelto a emplear, a menos que se haya otorgado un perdón presidencial o de un gobernador.

Un maestro puede ser despedido, se le puede negar empleo o no volvérselo a emplear después de descubrirse que esa persona ha participado en actividad sexual criminal o conducta sexual inapropiada que impida la efectividad del desempeño de los deberes escolares de la persona.

Como se utiliza en esta política:

*Actividad sexual criminal* significa la comisión de un acto como se define en la Sección 886 del Título 21 de los estatutos de Oklahoma, el cual es el acto de sodomía.

Conducta sexual inapropiada significa solicitar o imponer actividad sexual criminal.

Establecida por la Ley

Adoptado: Junio de 1994

Revisado: Marzo del 2016

Referencia legal: Título 70 O.S. 6-101.22, Proyecto de Ley 1017, Sección 76